

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA ISWAG
S.A.-

CAPITAL
US\$800.00.-

SUSCRITO:

CAPITAL
US\$1,600.00

AUTORIZADO

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy treinta y uno de julio del dos mil uno, ante mí Abogada **MARIA PIA YANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, Notaria Décima de este Cantón, comparecen los señores **ANDREY PAUL PEREZ ROSALES**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; y, **VICTOR MANUEL POLIT ARGUELLO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-
~~SEÑORA~~ **NOTARIA:-** Sírvasse autorizar e

incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada ISWAG S.A., y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:-

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de ~~constituir la Compañía Anónima denominada~~ ISWAG S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: Uno.- ANDREY PAUL PEREZ ROSALES, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, VICTOR MANUEL POLIT ARGUELLO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:-**

ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada ISWAG S.A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ISWAG S.A..**

Ab.

0000003

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

**CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,
DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-**

ARTICULO PRIMERO:- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima denominada ISWAG S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) Importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderazada y pintada de los mismos; B) Construcción, Reparación y Decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación.

aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la Industria de la construcción; C) Realizar a través de terceros: el Transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros y de carga; D) A la actividad litográfica, tipográfica, y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos; didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades, equipos de imprenta, copiadoras, artículos de oficina y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; E)

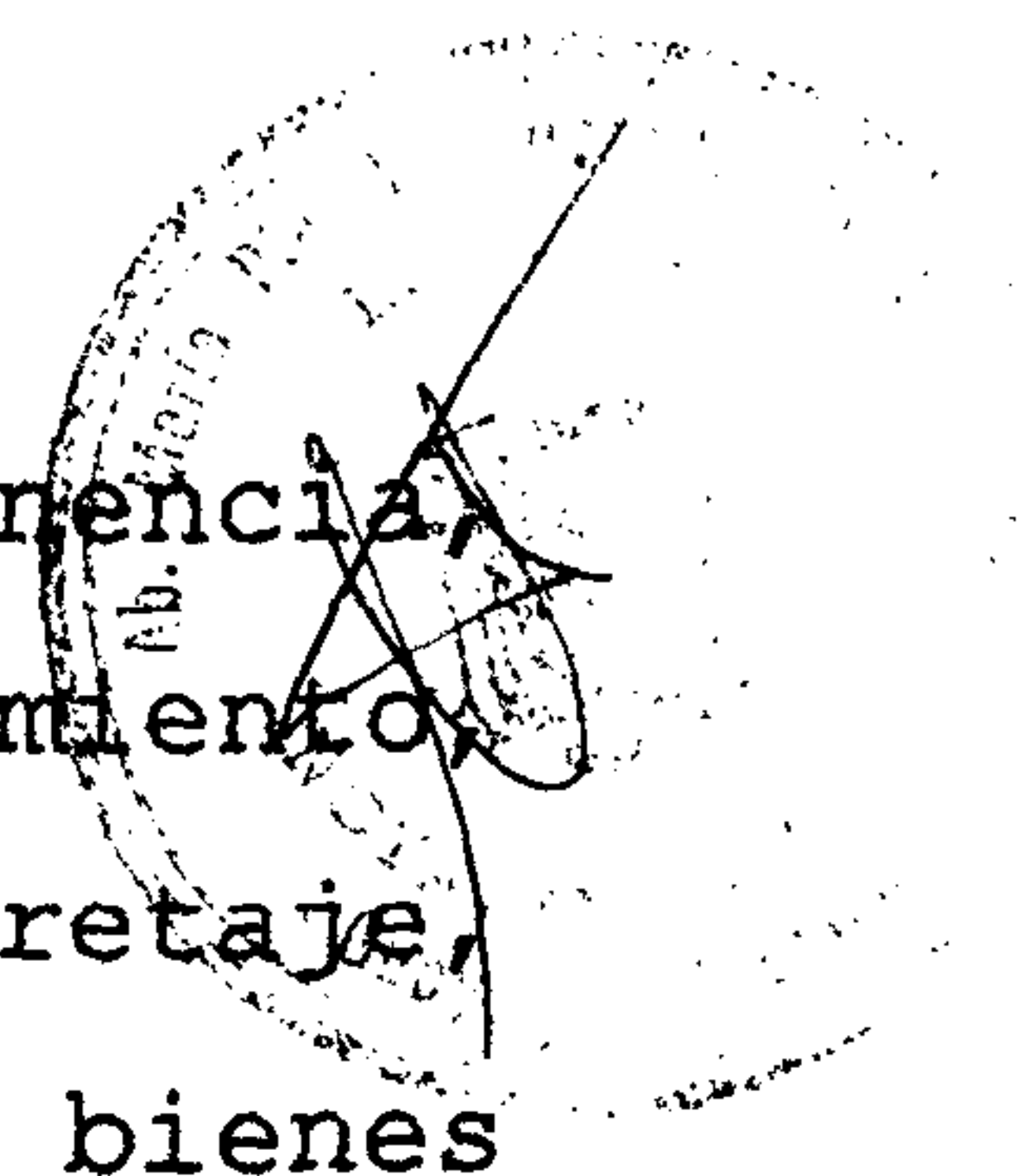
Ab.

0000004

María Lía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Adquisición, enajenación, permuta, tenencia,
administración, -----arrendamiento,
subarrendamiento, anticresis, corretaje,
agenciamiento, explotación, de bienes
inmuebles urbanos y rústicos, así como a la
constitución y promoción al Régimen de
Propiedad Horizontal de edificios y casas;
F) Provomer y desarrollar el turismo
receptivo, el turismo interno y social,
mediante la instalación, administración y
representación de agencias de viajes,
hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
vacacionales; y parques mecánicos de
recreación, estando incluso facultada para
encargar la administración de los
mencionados establecimientos con fines
turísticos a terceras personas naturales y/o
jurídicas; G) Exportación, importación,
industrialización, comercialización y
distribución de toda clase de productos
alimenticios, bebidas alcohólicas y no
alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua
natural, productos químicos y farmacéuticos,
materia activa o compuestas para la rama
veterinaria y/o humanas, profiláctica o
curativas en todas sus formas y



aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; H) Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras, e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; cuenta correntista mercantil, fideicomitente o fideicomisaria mercantil; I) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigación de mercado y de comercialización; J) Prestar a la empresa

Ab.

000005

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

que lo necesitare, los ~~servicios~~
especializados en el campo ~~gerencial~~;
administrativo; contable, computación,
procesamiento de datos e informática;
financiero, de control y/o auditoría; así
como cualquier clase de servicios que
requieran, experiencia o entrenamiento
especializado, para todo lo cual la Compañía
tendrá bajo su dependencia, el personal que
fuere necesario, debidamente entrenado, por
medio del cual prestará los servicios
correspondientes, a excepción de servicios
de guardianía y seguridad privada; K)
Dedicarse al desarrollo y producción de
todos los productos marinos y a las
actividades pesquera, camaronera, piscícola
en todas sus fases, tales como captura,
cría, producción, cultivo, extracción,
procesamiento, -----importación,
industrialización y comercialización en los
mercados internos y externos. Para lo cual
podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o
en asociación barcos pesqueros; instalar
laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas
y plantas frigoríficas para empaque,
envasamiento y comercialización de dichos
productos, e importar cualquier clase de

maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general: L) Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola, agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, -----extracción,-----procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias,----- equipos,-----insecticidas, fungicidas, plagicidas, y productos químicos /veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas instalaciones: M) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto realizará actividades privativas de las Instituciones del Sistema Financiera; N) Promover y

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000006

desarrollar las actividades ~~Textil~~, artesanal y metalúrgica, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dicha actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; Ñ) Provisión de Servicios de Limpieza, recolección y procesamiento de basura y menajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; O) Instalación, explotación y administración ----- de ----- gasolineras, supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, cines, Agencias de empleos y colocación de personal, agencias de publicidad y mercadotecnia y brindar el respectivo ----- asesoramiento ----- técnico, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte,

equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería, centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, pieles, fibras, hilados, zapatos y artículos de vestir en general; Q) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, kérex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados; R) Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines;

Ab.

María Lía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000007

reveladores y suministros en general; S) Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participación de otras sociedades mercantiles; T) Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutado por su personal y/o por su cuenta de terceros, labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho o almacenamiento de carga, sea esta al granel, sólida o líquida en bultos movilizadores mecánicamente, en contenedores, furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento, e inspecciones de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puertos marítimos. U) La Compañía también podrá dedicarse previo las autorizaciones legales del organismo competente, a la prestación de servicios aduaneros como: La supervisión de

mercaderías en puertos de embarque y desembarque para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de los almacenamientos temporal de mercancía en espera de la presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal, a la verificación documental respecto de las declaraciones aduaneras, realización de análisis físico-químico para determinar la naturaleza de mercancía, a la recaudación de obligaciones tributarias aduaneras, a la auditoría de mercancías que se encuentren bajo el régimen aduanero a la de operador portuario que presta servicios de estiba y desestiba de aeronaves, a la transferencia de la carga parcial o integral de importación y exportación por delegación de autorización aéreas del país. Podrá la Compañía promover centros educativos contando con las autorizaciones del organismo competente. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones ----- y/o ----- participaciones

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

0000008

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumento de capital de sociedades de su misma índole. V) Se dedicará también a proyectos de construcción de vivienda, desarrollo urbano, turismo, hotelero, estudios y queda facultada para ser concesionaria de cualquier tipo de servicio, se dedicará a todo lo vinculado con telecomunicaciones, ~~concesiones de satélites, internet~~ inalámbrico, y en general todo lo que tenga que ver con telecomunicaciones. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. El objeto social de la Compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

CUARTO:- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:-** ~~El capital autorizado de la Compañía es de~~ UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ~~ochocientas~~ acciones, ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO:-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ~~ochocientos~~ inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO:-** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de

Ab.

CC0000C9

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

accionista, considerándose como tal a quien
aparezca en el Libro de Acciones
Accionistas. En caso de usufructo de
acciones, la calidad de accionista residirá
en el nudo propietario, pero el
usufructuario tendrá derecho a participar en
las ganancias sociales obtenidas durante el
periodo del usufructo y a que se repartan
dentro del mismo. El ejercicio de los demás
derechos de accionista, podrán corresponder
al usufructuario si así pactare expresamente
con el nudo propietario en el respectivo
contrato de usufructo de acciones.- **ARTICULO**
OCTAVO:- La propiedad de las acciones se
transfiere mediante nota de cesión firmada
por quien la transfiere o la persona o casa
de valores que lo represente. La cesión
deberá hacerse constar en el título
correspondiente o en una hoja adherida al
mismo. La transferencia del dominio de
acciones no surtirá efectos contra la
compañía ni contra terceros, sino desde la
fecha de su inscripción en el Libro de
Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-**
La Compañía no emitirá los títulos
definitivos de las acciones mientras éstas
no están totalmente pagadas. Entre tanto,

sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DECIMO:-** Los títulos o certificadas provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderá en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

CC000010

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

DECIMO SEGUNDO:- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.-

ARTICULO DECIMO TERCERO:- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el Certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo

de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO:- Cada acción que estuviere totalmente pagado dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** Las

Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras

Ab.

María Lía Yannuzzelli de Velázquez

CC00011

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al

respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, k) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO DECIMO NOVENO:- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por

Ab.

María Lía Yannuzzelli de Velázquez

CC00012

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.-

ARTICULO VIGESIMO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con

sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transferencia, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

0000013

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-** Las sesiones de la Junta General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las actas en que constan los acuerdos o resoluciones de las Juntas

Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPITULO QUINTO:- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de

*Ab.**María Pía Yannuzzelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000014

la Compañía.- **CAPITULO SEXTO:- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO**

SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Una

vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la

forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO.-**

La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social, para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.-

CLAUSULA TERCERA:- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-

Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía ISWAG S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El señor ANDREY PAUL PEREZ ROSALES, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, DOS) El señor VICTOR MANUEL POLIT ARGUELLO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de

Ab.

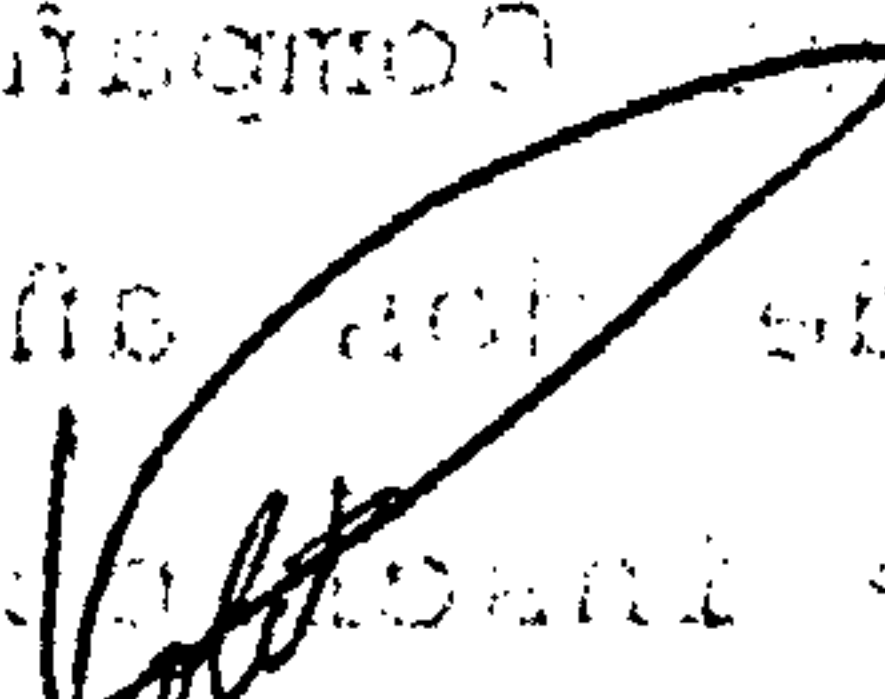
Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

0000016

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

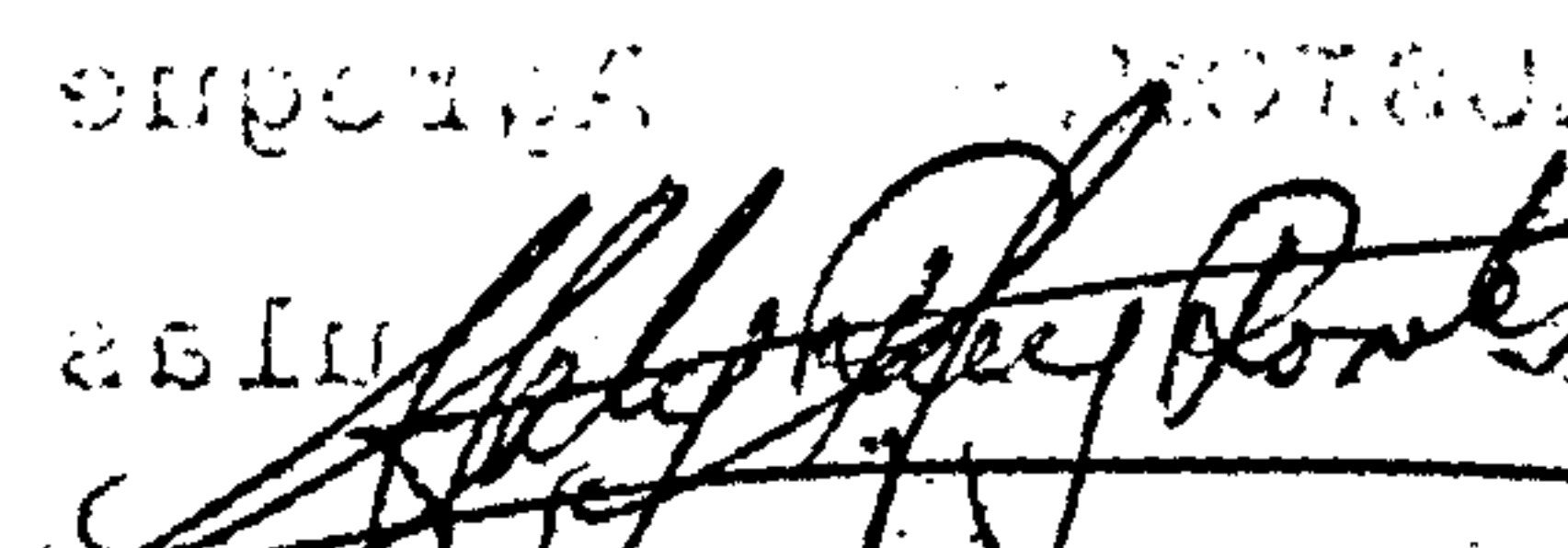
ellas.- **CLAUSULA CUARTA:- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **CLAUSULA QUINTA:- CONCLUSION.-** Agregue usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya autorizan a la abogada Silvia del Campo para que solicite y obtenga a la aprobación de la presente

escritura pública en la Intendencia de
Compañías, para la inscripción del presente
contrato en el Registro pertinente, firmado por
Abogado Mario Velázquez, Saltos, Registro
número siete mil ochocientos veintiocho.
Hasta aquí la minuta que queda elevada a
escritura pública. Los otorgantes aprueban
en todas sus partes el contenido del
presente instrumento, dejándolo elevado a
escritura pública para que surta sus efectos
legales. Leída que les fue la presente
escritura por los comparecientes por mí el
Notario en alta voz, éstos la aprueban, se
ratifican y firman en unidad de acto
conmigo, de todo lo cual doy fe.


Sr. VICTOR MANUEL POLIT ARGUELLO

C.C.# 092020548-1

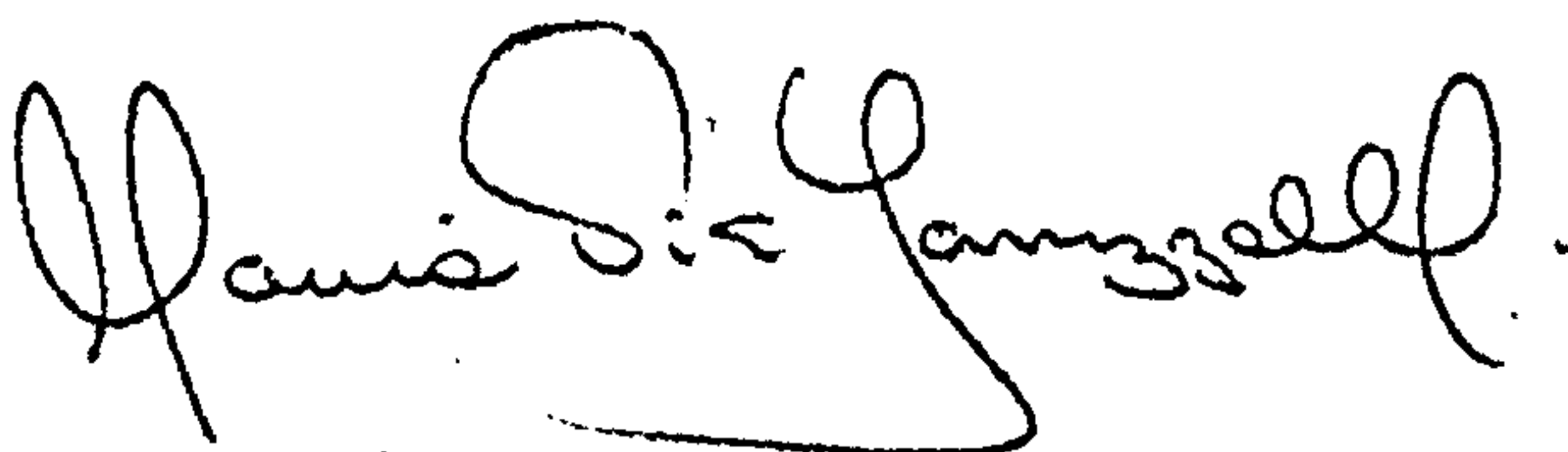
C.V.# 0627-066


Sr. ANDREY PAUL PEREZ ROSALES

C.C.# 091906262-0

C.V.# 0600-222

LA NOTARIA

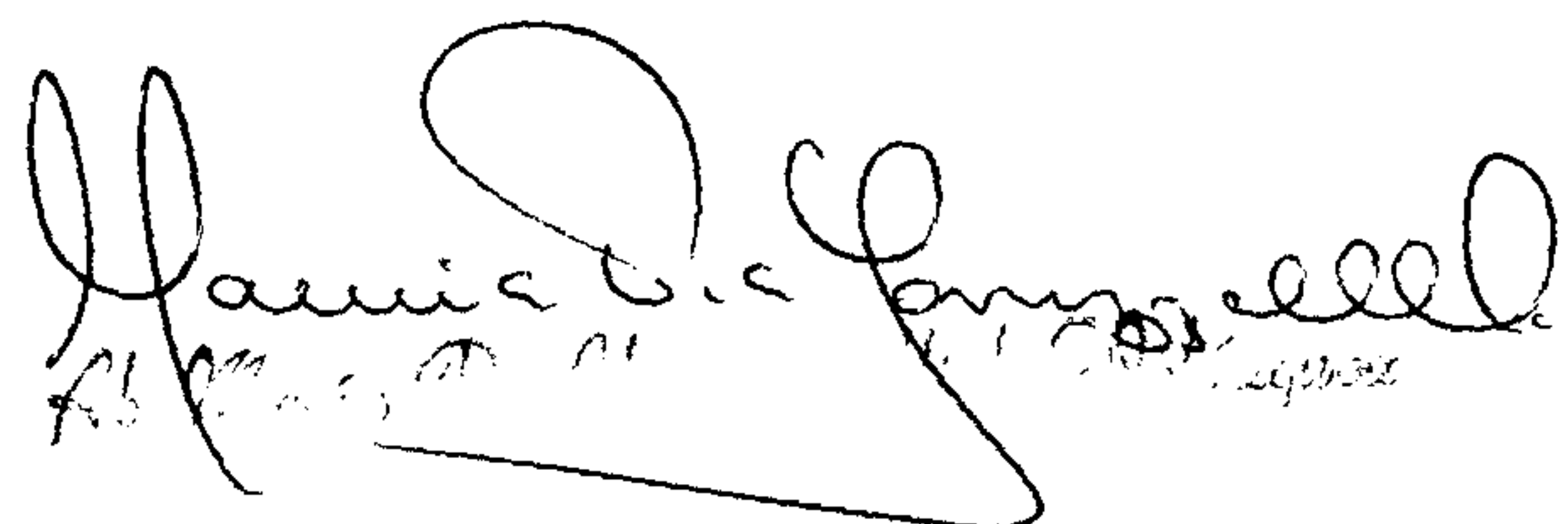


Ab.
Maria Pia Yannuzzelli P.

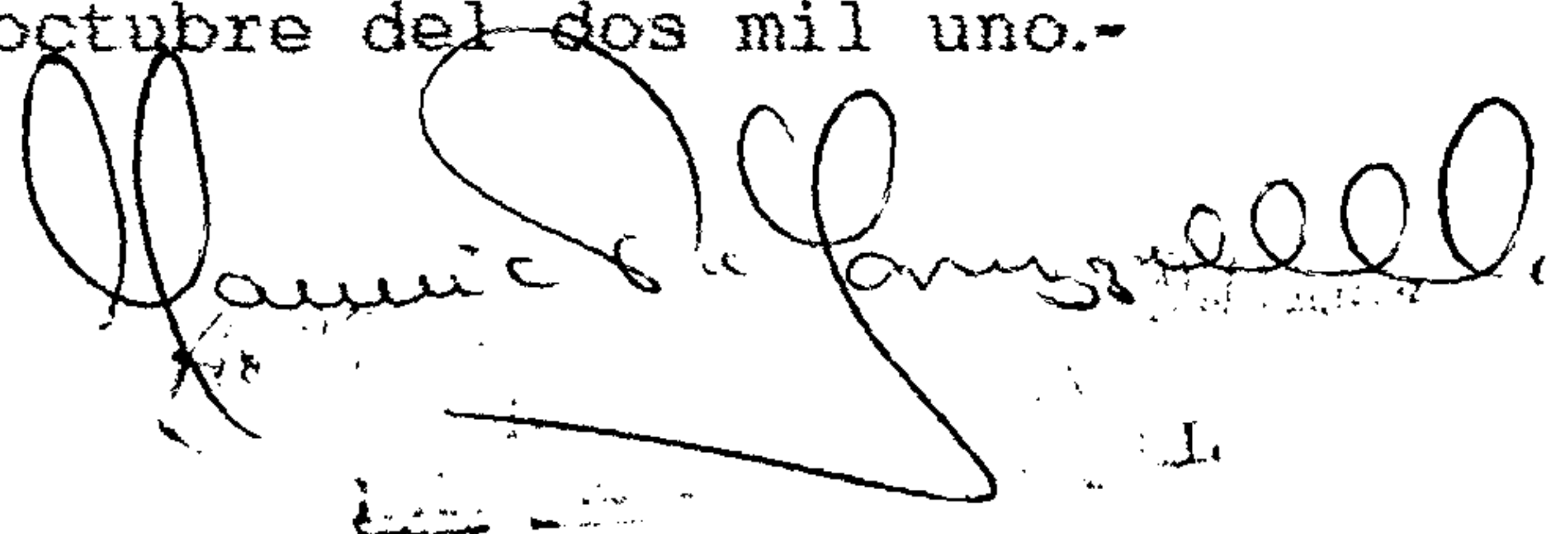
CC000017

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA ISWAG S.A. QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la escritura pública de CONSTITUCION ANONIMA ISWAG C.A., otorgada en este Registro Público el treinta y uno de julio del dos mil uno, he tomado nota y de acuerdo a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 01- G - IJ-0009446, dictada el diez de octubre del dos mil uno, por el Director Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Abogado Víctor Anchundia Places.-
Guayaquil, once de octubre del dos mil uno.-





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000018

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

*1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0009446**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 10 de Octubre del dos mil uno, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ISWAG S.A.**, de fojas **111.953 a 111.983**, Número **26.103** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **36.121** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, quince de Octubre del dos mil uno.-*

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE: 44746
LEGAL: Angel Aguilar
COMPUTO: Rebeca Bobadilla
RAZON: Lanner Cobeña
REVISADO: *ML*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.2002.

05886

Guayaquil, 10 de mayo de 2002

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía ISWAG S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

W
Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil (E)

MTA/jch